

1.8.4.1-16-1

Tunja, 28 de julio de 2026

Señor(A)
ANÓNIMO



BOY2026ER038134
BOY2026EE036507

Asunto: Respuesta BOY2026ER038134

Cordial,

De acuerdo a su solicitud la Secretaría de Educación de Boyacá realizó un análisis de cada uno de los puntos y se permite contestar en los siguientes terminos:

En cumplimiento del decreto 0277 de 2025, según lo establecido en el decreto 1075 de 2015, es necesario diferenciar entre jornada escolar, jornada única, jornada laboral, asignación académica y periodos de clase.

LA JORNADA ESCOLAR: Es la jornada que ofrece la Institución Educativa a la Comunidad Educativa para dar cumplimiento al Proyecto Educativo Institucional e incluye:

- Clases regulares: El tiempo dedicado a la enseñanza de las asignaturas del plan de estudios.
- Descanso Pedagógico: Tiempo asignado para recreos o pausas necesarias para el descanso.
- PAE: Que incluye refrigerio y/o almuerzo, tiempo suficiente para que los estudiantes consuman el refrigerio y/o almuerzo.
- Actividades extracurriculares: Actividades adicionales que se llevan a cabo antes o después de los periodos de clases

El horario de la JORNADA ESCOLAR será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas según lo establecido por la Ley 115 de 1994 y el calendario académico de la entidad territorial certificada (ETC) Boyacá.

JORNADA LABORAL: Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como

Artículo 9. Jornada laboral de los docentes. Es el tiempo que dedican los docentes de

(ocho (8) horas diarias o cuarenta (40) horas a la semana) al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como:

- La administración del proceso educativo;
- La preparación de su tarea académica;
- La evaluación, la calificación, planeación,
- Disciplina y formación de los alumnos;
- Las reuniones de profesores generales o por área;
- La dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil;
- La atención de la comunidad, en especial de los padres de familia;
- Las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional;
- La realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación;
- Actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional;
- Actividades de planeación y evaluación institucional.
- Otras afines a su cargo.

CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL. Los DIRECTIVOS DOCENTES y los DOCENTES de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias o cuarenta (40) horas a la semana.

ASIGNACIÓN ACADÉMICA: Es el tiempo que, distribuido en periodos de clase, dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios. El tiempo total de la asignación académica semanal de cada docente de educación básica secundaria y educación media, es de veintidós (22) horas efectivas de sesenta (60) minutos, veinticinco (25) horas efectivas de sesenta (60) minutos para Básica Primaria y veinte (20) horas efectivas de sesenta (60) minutos para preescolar y/o primera infancia.

PERIODOS DE CLASE: Son las unidades de tiempo en que se divide la jornada escolar para realizar las actividades pedagógicas propias del desarrollo de las áreas

obligatorias y fundamentales y de las asignaturas optativas contempladas en el plan de estudios los cuales sumados semanalmente deben cumplir con veinte (20) horas efectivas de 60 minutos para preescolar, veinticinco (25) horas efectivas de 60 minutos para básica primaria, treinta (30) horas efectivas de 60 minutos para básica secundaria y media académica sin jornada única ni especialidad técnica.

DESCANSOS PEDAGÓGICAS Y PAE: Los descansos pedagógicos, el restaurante escolar (PAE) y demás actividades curriculares complementarias, no debe afectar las intensidades académicas mínimas establecidas en el decreto 1075 de 2015.

PERMANENCIA OBLIGATORIA DE LOS DOCENTES EN LAS IE: El decreto 0277 de 2025, modificó tres (3) artículos del decreto 1075 de 2015 así: 2.4.3.1.2 (horario de la jornada escolar), 2.4.3.2.1 (asignación académica) y 2.4.3.3.3 (cumplimiento de la jornada laboral), el fin de que las normas respondan a las necesidades y demandas actuales del sistema educativo colombiano, se adjunta la siguiente tabla nos permite visualizar la correcta aplicación del decreto 0277 según los niveles Educativos ofrecidos por una institución Educativa:

NIVEL O CICLO EDUCATIVO	PERMANENCIA EN LA IE		+ ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AUTONOMAS*	TOTAL JORNADA LABORAL SEMANAL (B+C+D)*
	ASIGNACIÓN ACADÉMICA*	+ ACT. COMPL.* (PERMANENCIA EN LA IE)		
P R E E S C O L A R (-2, -1, 0)	20	10	10	40
BÁSICA PRIMARIA	25	5	10	40
BÁSICA SECUNDARIA	22	8	10	40
EDUCACIÓN MEDIA	22	8	10	40

*

Por cada periodo de sesenta (60) minutos de la asignación académica, se deben destinar cinco (5) minutos de reconociendo como el descanso pedagógico, garantizando la responsabilidad de los establecimientos educativos como garantes bienestar de los estudiantes

Los descansos pedagógicos, el restaurante escolar (PAE) y demás actividades curriculares complementarias, no debe afectar las intensidades académicas mínimas relacionadas en el literal anterior y deben estar inmersas en las actividades

curriculares de permanencia de los docentes en la Institución Educativa.

El tiempo que dedicarán los docentes de aula al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será de seis (6) horas diarias de permanencia continuas (ARTÍCULO 2.4.3.1.2. parágrafo 3) y dos (2) horas de trabajo autónomo.

LA JORNADA ÚNICA; Los establecimientos con Jornada única deben cumplir con veinticinco (25) horas semanales efectivas de 60 minutos para preescolar, treinta (30) horas semanales efectivas de 60 minutos para básica primaria, treinta y cinco (35) horas efectivas de 60 minutos para básica secundaria y media.

JORNADA ÚNICA; Respecto a la jornada única, se debe tener en cuenta lo establecido en el decreto 1075 que establece:

Artículo 2.3.3.6.1.3. La Jornada Única se prestará en jornada diurna durante cinco (5) días a la semana y el horario escolar de esta jornada permitirá cumplir con el número de horas de dedicación a las actividades académicas definidas en el artículo 2.3.3.6.1.6 del presente Decreto.

Artículo 2.3.3.6.1.6. Duración de la Jornada Única. El tiempo de duración de la JORNADA ÚNICA deberá garantizar el cumplimiento de las actividades académicas así:

Nivel / Ciclo Educativo	Horas Diarias*	Horas Semanales*
Educación Preescolar	5	25
Educación Básica Primaria	6	30
Educación Básica Secundaria	7	35
Educación Media académica	7	35

* Horas efectivas de 60 minutos

ARTÍCULO 2.4.3.2.1. La asignación académica de los docentes de preescolar y de educación básica primaria será igual a la jornada escolar de la institución educativa para los estudiantes de preescolar y de educación básica primaria.

EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA: Las Instituciones Educativas que ofrezcan Educación

Media Técnica deben cumplir con treinta y siete (37) horas semanales efectivas de 60 minutos.

Para los COLEGIOS TÉCNICOS, el artículo 2.4.3.1.2 del Decreto 0277 establece:

	HORAS SEMANALES*	HORAS ANUALES*
Media Técnica	37	1480

* Horas efectivas de 60 minutos

Para la los establecimientos Educativos en Jornada Única y/o que ofrezcan Educación Media Técnica, los descansos pedagógicos, el restaurante escolar (PAE) y demás actividades curriculares complementarias, no debe afectar las intensidades académicas mínimas relacionadas en los literales anteriores y deben estar inmersas en las actividades curriculares de permanencia de los docentes en la Institución Educativa.

-

Atentamente,



ANTONIO JOSE CEPEDA MONTAÑEZ
Subdirector
Subdirección Núcleos Educativos

Proyectó: ANTONIO JOSE CEPEDA MONTAÑEZ
Revisó: ANTONIO JOSE CEPEDA MONTAÑEZ

Anexos: